

ACUERDO MINISTERIAL NRO. 264

ECONOMISTA RUBÉN FLORES AGREDA MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, a los Ministros y Ministras de Estado les corresponde: *“1.- Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226 dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación;
- Que,** el artículo 334 de la Constitución de la República, determina que el Estado promoverá el acceso equitativo a los factores de producción, para lo cual le corresponderá evitar la concentración o acaparamiento de factores y recursos productivos, promover su redistribución y eliminar privilegios o desigualdades en el acceso a ellos;
- Que,** el 16 de abril de 2004 se publicó la Codificación de la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, Plátano (Barraganete) y otras musáceas afines destinadas a la exportación, mediante Registro Oficial Suplemento Nro. 315;
- Que,** el 29 de diciembre de 2010 se publicó en Registro Oficial Suplemento Nro. 351, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; norma que introdujo reformas a la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, Plátano (Barraganete) y otras musáceas afines destinadas a la exportación;

- Que,** a través de Decreto Ejecutivo No. 818 de 11 de julio de 2011, se expide el nuevo Reglamento de la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, Plátano (Barraganete) y otras musáceas afines destinadas a la exportación;
- Que,** se expide el nuevo Reglamento de la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, Plátano (Barraganete) y otras musáceas afines destinadas a la exportación;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 556 de 07 de noviembre de 2012, se expide el *"INSTRUCTIVO DEL BANANO DETERMINADO EN EL DECRETO EJECUTIVO Nro. 818 PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL Nro. 499 DEL MARTES 26 DE JULIO DEL 2011"*, el que viabiliza las disposiciones del Reglamento a la Ley para Estimular y Controlar la Producción y comercialización del Banano, Plátano (barraganete) y Otras Musáceas afines destinadas a la exportación;
- Que,** a través de resolución emitida por el Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro –AGROCALIDAD– el 27 de mayo de 2013, se resolvió establecer el *"MANUAL DE REGISTRO Y PROCEDIMIENTO PARA VERIFICADORAS DE CALIDAD FITOSANITARIA DE BANANO Y OTRAS MUSÁCEAS DE EXPORTACIÓN"* en el que se establece el proceso para el registro como Verificadora de Banano y otras Musáceas de Exportación; así como, la pérdida del mismo;
- Que,** con Acuerdo Ministerial Nro. 316 de 25 de julio de 2014, el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca –a la época–, acordó: *"SUSTITUIR EL INSTRUCTIVO PARA APLICAR EL REGLAMENTO A LA LEY PARA ESTIMULAR Y CONTROLAR LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BANANO, PROMULGADO MEDIANTE ACUERDO MINISTERIAL No. 556, PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL No. 863 DE 5 DE ENERO DE 2013."*;
- Que,** el artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, en el Título I De los Procesos Gobernantes, en su numeral *"1.1 DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO DEL MULTISECTORIAL AGRÍCOLA, GANADERO, ACUÍCOLA Y PESQUERO"*, establece entre las atribuciones y responsabilidades de la o el Ministro de Agricultura y Ganadería, las siguientes: *"[...] j) Expedir acuerdos,*

resoluciones y suscribir en representación del Ministerio contratos y convenios en el ámbito de su competencia; [...].”;

- Que,** la Asociación de Exportadores de Banano del Ecuador –AEBE–, mediante documento signado con el Nro. 500-2017-dic-AEBE-ADM de 26 de diciembre de 2017, solicitó la extensión del plazo de entrega de la documentación relativa a la recalificación, la inscripción de contratos y reinscripción de autorizaciones y de uso de marca para el próximo año, por un tiempo adicional de cinco semanas laborables a partir de enero de 2018; aseverando que por situaciones de índole operativa entre las compañías y sus respectivos importadores en el exterior, así como, debido a las negociaciones entre las empresas y los productores bananeros, se ha dilatado la entrega de dichos documentos;
- Que,** mediante comunicación signada con el Nro. 006-Diciembre-2017-ACORBANEC-RS de 26 de diciembre de 2017, la Asociación de Comercialización y Exportación de Banano –ARCOBANEC–, solicitó la extensión automática de los contratos vigentes hasta el 31 de diciembre de 2017, por sesenta (60) días adicionales, es decir hasta fines de febrero de 2018; señalando que por las bajas temperaturas, la producción de esta musácea en Costa Rica, Guatemala, México y Honduras se ha visto afectada, originando una mayor demanda del banano del Ecuador lo que ha generado que el precio spot en el país se incremente; razón por la cual, la mayoría de los productores de esta fruta no desean suscribir los contratos de compra-venta;
- Que,** de los pedidos de prórroga de plazo solicitados por las asociaciones AEBE y ARCOBANEC, se desprende que el motivo de la dilación en la suscripción de los contratos entre las compañías exportadoras y productores bananeros, *responde a una coyuntura favorable a la producción de la fruta*, a consecuencia del incremento temporal de los precios internacionales;
- Que,** la estructura del comercio exterior en el sector bananero responde a diversos y cambiantes factores como: fenómenos climáticos, oscilación de precios internacionales, condiciones de la oferta y la demanda mundial, así como de la situación productiva de los países competidores, entre otros, provocan que la comercialización interna del banano sea altamente fluctuante, situación que debe ser considerada en el marco normativo nacional para precautelar las condiciones en las cuales se debe desarrollar normalmente el proceso de comercialización;
- Que,** a efecto de evitar perjuicios públicos y privados por la potencial paralización de exportación de banano, a consecuencia del inoportuno cumplimiento de trámites administrativos por circunstancias excepcionales, imprevistas o de fuerza mayor debidamente justificadas en el recaudo de la documentación, resulta urgente dotar de un marco normativo que permita a la administración en el ejercicio de sus

competencias de regulación y control, analizar y ponderar los pedidos y justificaciones del sector sobre el imperativo de prórroga de plazos; y,

Que, es necesario reformar el vigente instructivo adecuándolo a la realidad de producción y exportación bananera, buscando el fortalecimiento institucional y fomento productivo, participativo e incluyente para la cadena de banano.

En el ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias,

ACUERDA:

Reformar el “Instructivo para aplicar el Reglamento a la Ley para estimular y controlar la Producción y Comercialización de Banano”, expedido con Acuerdo Ministerial Nro. 316 de 25 de julio de 2014.

ARTÍCULO ÚNICO.- Incorpórese al final del penúltimo inciso del artículo 19, el siguiente texto:

“Se podrá conceder prórroga al plazo de registro de los contratos; siempre que medie solicitud fundamentada y cuando así el Ministerio lo considere pertinente según los justificativos y documentación de respaldo presentada.”

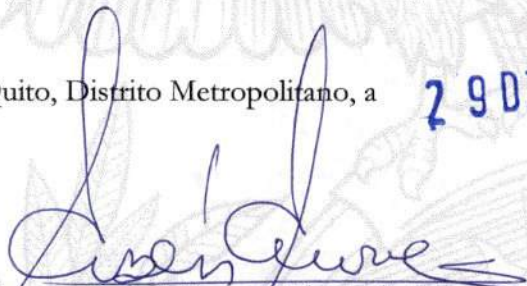
DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a la o el Subsecretario de Comercialización.

En virtud de la urgencia por la preclusión del plazo para registros de contratos en materia de banano, cuanto por la imperativa necesidad de ponderar los pedidos de prórroga del sector, sin que afecte a esta actividad, este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a

29 DIC 2017.



Rubén Ernesto Flores Agreda

MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

